

Separe Como Yo Manuela de
 Acha Albuxi muger legitima de
 Viriente de Aldecoa verino de la villa
 de Eibar y en virtud del poder que
 para lo que se diera en este Instrumento
 me confirió el día primero del mes que rife
 ante el Sr. Sebastian de Aquinas, J. del
 Turno y Aunten de ella, cuya copia
 por este autorizada doy y entrego a la pre-
 te Es. para que la incorpore en esta
 y su thenor a la letra de que a continuación
 da fe es el siguiente
 Por esta Carta Como Yo Viriente de Alde-
 coa mando y conjunta persona de Ma-
 nuela de Acha Albuxi verino de es-
 ta villa de Eibar de la N. y M.
 Provincia de Guipuzcoa; Digo que dicha
 mi muger esta nombrada en la Dotacion
 que para Doncellas parientas suyas fundo
 el Sr. Diego de Otara Canongos que fue de la
 Colegiata de Ustoria, y teniendo que per-
 cibir ahora la propina correspondiente
 a su Dño, y por quanto Yo no puedo acudir
 por mi mismo a el efecto y practica de la
 diligencias necesarias desde luego en la

via y forma que mas haia lugar en dho
Cercion de lo que me compete: Otorgo
que doi y Confieso todo mi poder Cum
plido el que se requiere y es necesario
especial ala Referida Manuela de Ac
ha Albruni mi legitima muger para
que en mi nombre y representacion y en
el suyo practique quantas diligencias
Judiciales, y extra Judiciales Sean nece
sarias y solicite la percepcion y Cobranza
de la mencionada propina de la Citada
Dotacion perteneciente a dha Manuela
mi muger, presentando en su Tazon
Memoriales, Pedimento, Partidas Pa
rrasquales, y demas Documentor que se
an del Caso; Y de lo que percibiere y Co
brare de y otorgue la Carta, o Cartas
de pago, Recibos, Inquitos, Cesiones y
lastor que le sean pedidos Con fee de pa
ga siendo de presente, y no lo siendo con
Renunciacion de las Leies de Coras no
vistas de Contado, Contador los Requi
tor, Clausulas, fuerzas, y parneras que
para su mayor validacion se requie
ran; El poder que para todo lo referido

y lo a ello anexo, incidente y dependien-
 te se requiere el mismo ledoi y Confie-
 no ala expresada Manuela de Acha
 Albruni mi legitima muger, con clau-
 sula de substituir en Caso necesario
 en quien le pareciere, Y ala primera y
 Cumplimiento de este Poder y de quanto
 en su virtud se hiciere y otorgare me
 obligo con mi persona, y bienes hauidos
 y por haber. Asi lo otorgo y firmo ante
 el presente Es^{to} del numero, y Aunta-
 miento de esta Herienda villa de Cibari
 en ella a numero de Mayo de mil de-
 tecientos noventa y seis, siendo testigos
 frari^{co} de Axtaechetaxna, frari^{co} Agustin
 de Panxutia, y Manuel Baptista
 de Turnaxan vecinos de esta dha villa.
 Yo el Sr^{to} doi fee Conozco al otorgante=
 Virente de Aldecoa= Anterni Sebas-
 tian de Anguano= Yo el Herido Sebas-
 tian de Anguano Es^{to} del numero
 y Aunta^{to} de esta villa de Cibari
 que fui presente al otorgamiento dela
 precedente Es^{ta} de poder lo signo y fir-
 mo a instancia del otorgante= En

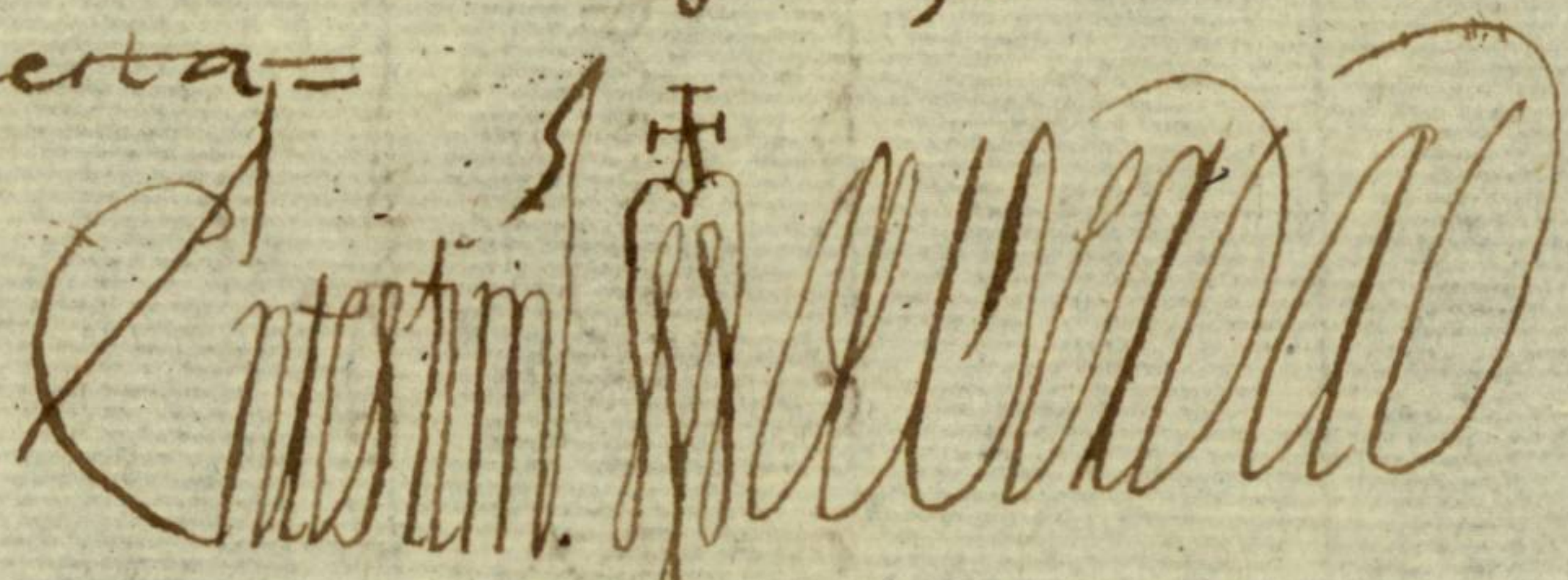
testimonio de ven^{do} = Sebastian
de Anguano
Y usando del referido poder^{do} inserto que con
feso teniente aceptado y no rebocado ni
mutado en todo ni en parte, y aceptandolo
e nuevo amaron abundamiento, por mi
y en nombre del nombrado mi marido
Diego que este dia los Señores Patronos de la
obra pia que para curar de tornar estado
Doncellas pobres huérfanas fundo el Diego
de Otara en la Virreyn^a Josefina Colegial
de Santa Maria desta Ciudad de Ri
toria de la que fue Canonicos se han en
bielo, presentarme, y dotarme en la enun
ciada obra pia como a Parienta mia an
tigua Casada, del mismo fundador
y al mismo tiempo ha mandado que
entreguen los setecientos y veinte y ocho
n^{os}. y veinte y quatro m^{rs}. o^{os} que hubo de
sobrantes en la cuenta de los dos años pe
nultimos por Corresponderme como a tal
parienta de dho fundador lo que se me ha
dado a entender por el Señor D^o Nicolas
de Telasco y Alaba veruno desta es
presada Ciudad Patrono de Sangre de
la expresada obra pia, y que esta pronta
a entregarme la mencionada Cant^a

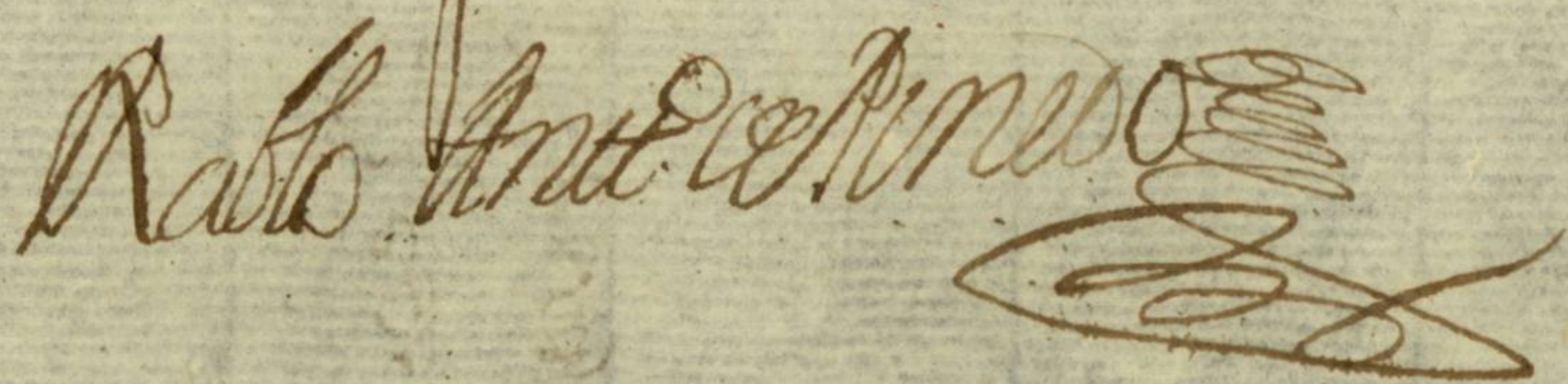
43

Das Contal de que le de la conue-
niente Carta de pago; Y por ven-
luta su pretension se la ha ofrecido; Por
lo que me da y entrega a hora de Conta-
do la dha Cantidad a vista del presente
Esc^{to} a quien pido que de ello de fee, Co-
mo Yo el Esc^{to} Lador de que en la enun-
ciada mi presencia, y la de los testigos
deuta Esc^{to} el R^{do} Fr^{do} de V^{ca} de Se-
lasco y Alaba, manifestando ven Can-
dal propio de la expresada Obra pia ha
entregado, y que de su parte y poder ha re-
cibido, y pasado a el su la R^{da} Condada
Manuela de Acha Alburuxi realmen-
te y Confecto los d^{tos} setecientos ven-
te y ocho m^{rs} y veinte y quatro m^{rs} 3^{rs}
en monedas de oro y plata buenas
y conuenientes enatto Reyno de España
que ha R^{co}nocido y Contado a su entera
Satisfaccion. Por lo que Yo la otorgante
Como Contenta, y entregada de la men-
cionada Cantidad de su Carta de pago
en deuda forma Contado los R^{qu}eridos
Clauulas, fuenzas, y firmas que p^{ra}
firmaron validacion Combeno an

en favor de la uniuersidad obua priuilegiada
sus Señores Patronos; Y Confieso que la
denotada paga ha sido bien hecha y apar-
te le sitima por lo que no se bolbena a pedir
otras vez por mi el referido mi mandado
ni otra persona alguna en nuestro nom-
bre pena de no ser oyo sobre ello en nu-
cun fuerza de el, y se pagan todas las Car-
tas daños y perjuicios que de lo contrario
se siguieren y ocasionaren en qualquiera
manera; Y al Cumplimiento de esta Es-
ta y lo Contenido en ella me obligo a el Re-
condado mi mandado Conruestra perso-
nas y bienes hauidos, y por haber; Y pa-
sen Compelidos a ello por todo Rigor de
Dno, y como si fuese por Sentencia defi-
nitiva de Juez Competente a nuestra
instancia, y de Cada uno de no otro
dada pronunciada, Consentida y pasada
en autoridad de Cosa Juzgada do en
su nombre y el mio el poder necesario
a los que de mis Causas o las suyas pue-
dan y deban Conocer a Cuias muerdi-
con me, y lo someto, y Renuncio la Le-
y fueros y otros de su favor y el mio
Contra xial en forma; Como tambien

las del Empenadon Justiniano Sena
 tus Consultas Boleas, nueva y buena
 Constitucion Leis de bono modo para
 toda y derna que favorecen a las muger
 res sin embargo que den tener remedio
 y auxilio herido haunado por el presente
 Es^{to} que de ello a un vntancia da fee.
 Y por sen Casada Juno a Dios nuestro Señor
 y sobre la señal de una Cruz en forma a
 ta Es^{ta} en quanto por dño y Leis Reque
 re sen Junada para su rnaion seguridad
 balidacion y firmora; Y así lo otorgo en esta
 referida Ciudad de Victoria a tres de Mayo
 de mil setecientos noventa y seis años an
 te el presente Es^{to} y testigos que lo son Juan
 te de Nobreda y Juan P^{ta} Cap. Ibañez y Pe
 dro Ph de Nabe y uno y residentes ene
 lla; Y la otorgante a quien Yo el dño
 don fee Coronado firmo= Manuela de
 Acha Alburu= Anterni Pablo Antonio de
 Pinedo= en m^{do} a he= oalga
 Yo el dño Es^{to} de m^{do} y del crum^o de esta Ciudad en la
 presente fui al otorgamiento de la Es^{ta} de Cantadepago an
 tecedente en fee de ello y de que e a e tralado concuad a m
 ucratur que queda en m^{do} Rautio Conuente con la re
 mion necesaria lo signo y firmo y ba en quatro folas
 Utiles Conecta=





Vitoria Año de 1796

Carta de pago de 728⁵ y 24 m⁵
otorgada por Viente de Aldcoa
y manuela de Acha Alburune
su muger:

En favor
De la obra pía de S. Diego de
Otara y de los Señores Pa
trinos #

Jo
S. S. Pinedo: